

DIARIO OFICIAL  
DE LOS SERVICIOS  
MILITARES  
PERUANO  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR  
DIARIO OFICIAL  
**Peruano**  
**NORMAS LEGALES**

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, lunes 16 de setiembre de 1996

AÑO XIV - N° 5920

Pág. 142607

**CONGRESO DE LA  
REPUBLICA**

**Aprueban los Protocolos de Cartagena de Indias, Washington y Managua, mediante los cuales se establecen reformas a la Carta de la OEA**

**RESOLUCION LEGISLATIVA N° 26659**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de la República, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 56° y 102° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 4° de su Reglamento, ha resuelto aprobar el "Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Cartagena de Indias), suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 5 de diciembre de 1985, durante el Decimocuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, con la Declaración y Reservas siguientes:

**DECLARACION AL PROTOCOLO DE  
CARTAGENA**

El Gobierno del Perú declara que ratifica el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Cartagena de Indias", por considerar que el aludido instrumento es parte integrante del proceso de fortalecimiento de la Organización como foro político de entendimiento, cooperación y concertación, abierto a la participación de todos los Estados del Continente y con mandato para atender la agenda actualizada de los problemas hemisféricos.

El carácter normativo de los Artículos 30°, 31°, 32° y 33° referidos al Desarrollo Integral se interpretan como el marco principista que debe regir el desarrollo de las relaciones económicas en el hemisferio sea cual fuere la modalidad, procedimiento o método para conseguirlo.

El concepto de desarrollo integral, sustentado en los principios recogidos en la Carta, ha de ser el elemento rector práctico de la renovada cooperación interamericana en sus múltiples campos, reconociendo que es un factor esencial para la paz y la seguridad, la armonía social y el fortalecimiento de las instituciones democráticas, así como para la definición de los esfuerzos a nivel hemisférico en el combate a la pobreza extrema, promoviendo, además, un marco de equilibrio y simetría en las relaciones interamericanas;

**RESERVAS AL PROTOCOLO DE  
CARTAGENA**

El Gobierno del Perú, al conformar las reservas que efectuara en ocasión de la suscripción del Protocolo reafirma que:

1. Existe una relación de subordinación jurídica de las disposiciones específicas contenidas en los distintos capítulos con las normas y principios que fundamentan la

Carta. Específicamente, los Capítulos V "Solución Pacífica de Controversias" y XIV "Consejo Permanente", deben ser interpretados a la luz de lo señalado en los Capítulos I "Naturaleza y Propósitos", II "Principios" y IV "Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados" que rigen para todo el Sistema Jurídico Interamericano y de la Carta en su Conjunto.

2. Las facultades otorgadas al Secretario General en el Artículo 115° no podrán ser ejercidas para aquellos asuntos ya resueltos por arreglo de las Partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo VI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), el cual ha sido ratificado por el Perú.

3. Conforme al Derecho Internacional, los buenos oficios constituyen medios de solución pacífica de controversias debidamente precisados en tratados internacionales, entre ellos, el Pacto de Bogotá. Estos procedimientos requieren el consentimiento expreso de las partes y en ese sentido el Perú entiende las facultades conferidas al Consejo Permanente en los Artículos 84°, 85°, 86° y 87°. Este entendimiento constituye parte sustancial y reiterada de la práctica del Perú en sus relaciones con otros Estados, especialmente en lo que se refiere al respecto de los tratados.

Finalmente, el Gobierno del Perú expresa que las disposiciones del Protocolo de Cartagena de Indias lo obligarán siempre que sean interpretadas y aplicadas de forma consecuentemente con lo manifestado en las presentes Reservas y por lo tanto descarta la posibilidad jurídica de cualquier otra interpretación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

**VICTOR JOY WAY ROJAS**

Presidente del Congreso de la República

**MARTHA HILDEBRANDT PEREZ**

Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA**

Lima, 14 de setiembre de 1996.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**

Presidente Constitucional de la República

**FRANCISCO TUDELA**

Ministro de Relaciones Exteriores

**RESOLUCION LEGISLATIVA N° 26660**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de la República, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 56° y 102°, inciso 3) de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 4° de su

Reglamento, ha resuelto aprobar el "Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos" (Protocolo de Washington), suscrito en la ciudad de Washington D.C., el 14 de diciembre de 1992.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

**VICTOR JOY WAY ROJAS**  
Presidente del Congreso de la República

**MARTHA HILDEBRANDT PEREZ**  
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Lima, 14 de setiembre de 1996

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**FRANCISCO TUDELA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

#### **RESOLUCION LEGISLATIVA N° 28661**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;**

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de la República, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 56° y 102°, inciso 3) de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 4° de su Reglamento, ha resuelto aprobar el "Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos" (Protocolo de Managua), suscrito en la ciudad de Managua, Nicaragua, el 10 de junio de 1993, en el marco del Decimonoveno Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

**VICTOR JOY WAY ROJAS**  
Presidente del Congreso de la República

**MARTHA HILDEBRANDT PEREZ**  
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Lima, 14 de setiembre de 1996.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**FRANCISCO TUDELA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

## **AGRICULTURA**

### **Designan Director de la Estación Experimental Illpa-Puno del INIA**

**RESOLUCION SUPREMA N° 061-96-AG**

Lima, 14 de setiembre de 1996

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-94-AG se designó, entre otros, al Ing. Donato Roberto Horque Ferro como Director de la Estación Experimental de Illpa-Puno del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA;

Que, por necesidad del servicio, resulta conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario, designándose a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, los Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902;

Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.**- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Ing. Donato Roberto Horque Ferro como Director de la Estación Experimental Illpa-Puno del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA.

**Artículo 2°.**- Designar a partir de la fecha, al Ing. Emilio Toribio Barahona Chura como Director de la Estación Experimental Illpa-Puno del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA.

**Artículo 3°.**- El citado funcionario percibirá las remuneraciones que le correspondan de acuerdo con los dispositivos legales vigentes, así como los beneficios que tenga reconocidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

**RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI**  
Ministro de Agricultura

## **INTERIOR**

### **Sancionan con destitución a servidores de la Dirección General de Migraciones y Naturalización**

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**N° 0935-96-IN-011300000000**

Lima, 12 de setiembre de 1996

Vista el Acta N° 080-96-IN-011300000000 del 10 de setiembre de 1996 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en relación a la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a los servidores Francisco Gerardo GONZALES DIOSES con Libreta Electoral N° 06027326 Supervisor de Programa Sectorial (F-1) y José Alfonso ELIAS ROMERO con Libreta Electoral N° 25673046 Inspector de Migraciones IV (SPA) de la Dirección General de Migraciones y Naturalización.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0854-96-IN-011300000000 del 16 de agosto de 1996 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a Francisco Gerardo GONZALES DIOSES por haber presentado Título Profesional de Licenciado en Administración falso y contra José Alfonso ELIAS ROMERO por haber presentado Grado Académico de Bachiller en Turismo así mismo falso. Según se colige del Informe N° 117-96-GT-SG-SMP del 3 de julio de 1996 de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad San Martín de Porres transcrito por la Secretaría General de dicha Universidad mediante Oficio N° 183-96-SG-SMP del 23 de julio de 1996;

Que, con Documentos de Recepción N°s. 407 y 408 del 26 de agosto de 1996 los mencionados servidores presentaron su descargos escritos y pruebas en su defensa;

Que, analizados los actuados, examinadas las pruebas y revisados los legajos personales de los mencionados servidores, la Comisión Permanente de Procesos Admi-